

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 191.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, he resuelto señalar el día 20 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para conservación de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, durante el año económico de 1879 á 1880, cuyo presupuesto de contrata asciende á diez mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios en este Gobierno de provincia, hallándose en la sección de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos á que esta ha de referirse, la carretera á que corresponden, y el presupuesto de las obras, son las que se designan en la nota que se sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la deuda pública al tipo esta-

blecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo y forma que previene la referida Instrucción.

La entrega se hará en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 23 de Marzo de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

(Modelo de proposición)

D. N....N....vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 23 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para conservación de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, durante el año económico de 1879-80 se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

NOTA de la carretera, grupos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera.	Número de orden de cada trozo.	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto Pts. Cts.
De 1.º orden de Valladolid á Santander.	1.º	Kilómetros 217 al 228 ambos inclusive id. desde el 229 al 238 id. id. id. desde el 242 al 258 id. id.	Conservación.	10468

Circular núm. 192.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, he acordado señalar el día 20 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales, para conservación de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia durante el año económico de 1879-80, cuyo presupuesto de contrata asciende á veintinueve mil novecientas ochenta

y siete pesetas noventa y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento, á disposición del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos á que han de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida Instrucción de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la sucursal de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una 2.ª licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las de-

mas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 23 de Marzo de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último por el Gobierno de la provincia de Palencia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para conservacion de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia durante el año económico de 1879 80, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposicion que que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, (escrita en letra), por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto Pesetas Cts.	Designacion de sus limites.	Número de orden de cada trozo.	Carretera.	NOTA de la Carretera, grupos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.	
					De 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia.	Carretera.
Conservacion.	29987 91	Kilómetros 77, 78 y 79. Id. 73 al 87 inclusive Id. 97, 98 y 99.	1.º			
			2.º			
			3.º			

Circular núm. 193.

El Alcalde de Villanueva del Rebollar me participa haberse presentado á su Autoridad Filomena Aparicio, de aquella vecindad, dándole parte de que el dia 11 del actual, á las nueve de la mañana próximamente, se ausentó de casa su esposa Pedro de la Fuente, y cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde.

Palencia 20 de Marzo de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas del Pedro.

Edad 26 años, estatura un metro 570 milímetros, cara redonda, ojos pardos, nariz regular y barba poblada. Tiene una peca en medio de la nariz. Viste pantalon de colorcillo, remendado, chaleco de color café, chaqueta de chinchilla, buena, y sombrero negro, bueno.

Va indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Febrero próximo pasado en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se habiesen hecho durante el precitado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diez y seis céntimos.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas ochenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta y tres céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion

tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Vice-Presidente de la Comision, Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Administracion.—Negociado Estancadas.

Por despacho telegráfico de ayer en circular á todas las Administraciones económicas, la Direccion general de Rentas Estancadas manifiesta lo siguiente: Ha aparecido papel sellado falso de los sellos 6.º y 11.º Las diferencias mas esenciales que le distinguen del legítimo son las siguientes:

Sello 6.º 1.º El conjunto del sello en tinta es mas alto y ancho que el legítimo. 2.º Toda la letra es mayor en el falso. 3.º El sello de timbre en seco ovalado es mas pequeño en el falso, y los cuarteles de su escudo, son muy imperfectos, no guardando formas en su dibujo ni el castillo ni el leon. 4.º En el mismo timbre en seco ovalado en lugar de la corona Real que ostenta el sello legítimo tiene el falso una corona mural. 5.º En el sello trasparente falso todo el grabado es mas tosco que en el legítimo y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legítimo.

Sello 11.º—1.º En el falso, el conjunto en tinta es mas ancho que en el legítimo. 2.º—La letra, el castillo y el leon que estan estampados en tinta en la parte superior del sello, son mayores en el falso.

3.º El sello de tinta en seco ovalado y el trasparente tiene las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º

Encargo á los Señores Alcaldes que adopten inmediatamente todas las medidas que crean necesarias para averiguar si en las demarcaciones de sus cargos existe papel falso, y evitar su circulacion girando las oportunas visitas á los puntos de expedicion de efectos del sello del Estado y dando cuenta á los Juzgados de primera instancia si hubiere motivos para ello.

Lo que se publica en este periódico oficial para sus efectos.

Palencia 23 de Marzo de 1880.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Seccion de Administracion.—Negociado Contribuciones.—Minas.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direc-

cion general con fecha 16 del mes actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones Económicas y reclamaciones de Empresas mineras con motivo de la Real orden de 17 de Enero último sobre circulacion de minerales con la correspondiente guia que asegure el pago del impuesto de uno por ciento del producto bruto de los mismos; y considerando que la importancia y número de dichas consultas y reclamaciones, aun pendientes de resolucion, aconsejan aplazar el planteamiento de la referida medida, tanto mas cuanto que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informen las Administraciones Económicas, acaso haya de acordarse alguna reforma en las vigentes disposiciones, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver que se amplie hasta el primero de Mayo próximo el plazo señalado por el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Enero último para que dentro del mismo puedan los minerales circular sin dichas guías, por las vías de comunicacion terrestres y fluviales del interior de la Nacion, sin que esta próroga afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de acreditar por medio de certificaciones en las aduanas ú oficinas de beneficio, el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la preinserta Real disposicion.

Palencia 20 de Marzo de 1880.
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Seccion de Administracion.—Negociado Impuestos.

CIRCULARES.

Para dar el cumplimiento debido á lo dispuesto en el Capítulo 1.º y 2.º art. 20 de la Instruccion sobre sueldos y asignaciones, teniendo en cuenta lo que disponen el 11, 22 y 29 de la referida ley, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta Provincia, Registradores de la propiedad y demás corporaciones que cobren

haberes del Estado ó se hallen sujetos ó dicho impuesto, remitan: los primeros una copia de los presupuestos aprobados para el próximo ejercicio de 1880 ó 81 en que conste el sueldo ó asignacion que tengan que percibir todos los empleados nombrados por los Ayuntamientos ó autoridad superior y cobren sus haberes de los Municipios.

Y los demás, remitirán una nota detallada de todos los sueldos que disfruten los mismos, debiendo tener lugar dicha remision á esta Administracion económica en todo el próximo mes de Abril á medida que se hallen aprobados los presupuestos por quien corresponda, sin dar lugar á que por parte de esta Dependencia tenga que hacerse uso de las facultades prevenidas en el Capitulo 5.º art. 35 de dicha Instruccion; previniéndoles que si de dichos datos resultase alguna ocultacion, les será impuesta á la Autoridad que la ejecute la multa prevenida en el art. 36.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para que en su día no pueda alegarle ignorancia alguna.

Palencia 19 de Marzo de 1880.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Seccion de Administracion.—Negociado Contribuciones.

Próxima la época de la formacion de los repartimientos de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, que han de servir para la cobranza de la misma, durante el inmediato ejercicio de 1880-81, llamo la atencion de lo Sres. Alcaldes de la provincia con objeto de que den principio á la confeccion del Apéndice base de aquel, el que deberá hallarse terminado el día 30 de Abril próximo, exigiendo á los vecinos y contribuyentes forasteros, en su respectiva localidad, que hayan tenido innovacion en su riqueza, relaciones espresivas de ella y el documento en que conste la trasmision de dominios y pago de los derechos correspondientes.

En el caso de que les sea presentado algun documento sin que aparezca en él dicho pago, lo remitirán á esta Administracion para los efectos que haya lugar.

Palencia 20 de Marzo de 1880.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Comprendido en el alistamiento de este distrito municipal para el

reemplazo del presente año el mozo Ambrosio Segunde Orribar, natural de este pueblo, hijo de Bernarda Orribar, viuda, natural de Villar de la Cueva, provincia de Lugo, y empadronados madre é hijo en este distrito en diez de Mayo último; como en la actualidad se ignora su paradero por andar pordioseando no ha podido ser citado en las operaciones de este reemplazo. En su consecuencia, por medio del presente que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, se le cita, llama y emplaza y se ruega á todas las autoridades se dignen proceder á la busca y captura y conduccion del referido mozo á esta Alcaldía; apercibido que de no presentarse el día de la entrega en caja le parará el perjuicio que haya lugar.

Itero Seco 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Froilan Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ni alguna reclamacion por justa y legal que sea. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Dehesa de Romanos 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Cosgaya.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Soto de Cerrato.
Lomilla.
Villaluenga.
Hornillos.
Osornillo.
Santa Cruz de Boedo.
Becerril del Orpio.
Fuentes de Valdepero.

Abarca.
Robladillo.
Villagimena.
Magaz.
Villaren.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Villalumbroso.
Castromocho.
Collazos de Boedo.
San Cebrian de Campos.
La Serna.
Villaturde.
Villanueva de la Cueva.
Valdegama.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion de cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres, señaladas por el Ayuntamiento, y teniendo además la libertad de hacer con los vecinos pudientes las avenencias que al agraciado le convenga.

Lo que se anuncia por el presente para que los aspirantes puedan presentar ó dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Osornillo 16 de Marzo de 1880.
—El Alcalde, Toribio Quijada.

Juzgado municipal de Ligüerzana.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, anúnciase la vacante y recíbense instancias por espacio de quince días, debiéndose acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Ligüerzana 17 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Estanislao Marcos.—El Secretario interino, Rafael Mediavilla.

Junta provincial de Instruccion pública de Palencia. Circular.

La Gaceta oficial del día 25 de Diciembre último publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion del Rector de la Universidad de Granada en que propone que en las hojas de servicio de los Maestros, de Escuelas públicas se hagan constar todos los antecedentes favorables ó desfavorables de su carrera; y considerando que redactadas aquellas por los Maestros y limitandose los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública á certificar de su exactitud con los documentos que presentan, omiten todo lo que les puede perjudicar, que las referidas Corporaciones deben conocer al formar las propuestas para trasladados ó concursos las vicisitudes de los aspirantes y su comportamiento en el desempeño de su cargo, S. M. se ha servido resolver:

1.º Los Maestros de Escuelas públicas, al formar sus hojas de servicio, harán constar todos los prestados y sus vicisitudes durante el tiempo que lleve en el Magisterio público, espresando clara y terminantemente la manera con que hayan obtenido cada una de las Escuelas que hubiesen desempeñado.

2.º Los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública antes de autorizar dichas hojas las comprobarán con los antecedentes que respecto á cada Maestro deben existir en la Secretaria, expresando la conformidad con ellos ó añadiendo todo lo que se haya omitido ya respecto á servicios, ya en lo relativo al comportamiento, distinciones que hayan obtenido y concesiones que se les hubieren impuesto.

3.º Los Maestros que no hallándose en activo servicio tengan declarado el derecho de volver á él, por reunir los requisitos que establece el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, deberán presentar sus hojas de servicios en la Junta de Instruccion pública de la provincia donde últimamente hubiesen servido, cuyo Secretario cumplirá antes de autorizarlas con lo prevenido en la disposicion anterior.

4.º Las mismas Juntas deberán reclamar inmediatamente á las de las provincias en que los Maestros hubiesen antes desempeñado su cargo todos los antecedentes necesarios cuando por haber sido trasladados no existieren en las que sirven en la actualidad.

5.º Serán escludidos de los concursos de traslados y ascensos todos los aspirantes que no presenten sus hojas de servicio en la forma que queda prevenido.»

En virtud de lo cual y para que dicha orden tenga cumplido efecto, esta Junta, en sesion del día 18 del actual, acordó prevenir á todos los Maestros de ambos sexos de escuela pública en esta provincia que en el improrrogable plazo de 10 días remitan á la misma un estado igual al modelo que á continuacion se acompaña en el cual se haga constar cuanto en él se exige, remitiendo los justificantes de los méritos y servicios que se aleguen.

Palencia 20 de Marzo de 1880.
—V.º B.º El Gobernador Presidente, Bergardo Rodriguez.—El Secretario, Alberto Fernandez Doy-sele.

Expediente personal de D. Maestro cuyo título fué expedido en de

Escuelas que ha servido y categoría de ellas.	Provincia á que pertenecen dichas escuelas.	Dotacion de las mismas	Fecha de la toma de posesion de cada una de ellas.			Fecha de los ceses en las mismas.			TIEMPO DE SERVICIO COMO INTERINO.			TIEMPO DE SERVICIO COMO PROPIETARIO.			Oposiciones aprobadas con expresion del lugar que obtuvo en ellas.	Año.	Servicios y méritos que ha prestado y contraido en la profesion.	Premios y distinciones que ha obtenido.	Amonestaciones y castigos que ha sufrido.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.	Meses.	Dias.	número de aspirantes.					

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE NEGOCIOS de

FELINO F. DE VILLARAN.

Esta agencia se encarga de todos los asuntos que á ella se refieran y muy especialmente de los siguientes: Ayuntamiento.—Su representacion en todos los asuntos que tengan que ventilar en las dependencias publicas.

Quintas.—De lo concerniente á tan importante operacion.

Compra.—De toda clase de valores.

Canje.—De los titulos del 3 por ciento por los nuevos que se van á emitir.

Comisiones.—Se hace cargo de toda clase de comisiones y representaciones.

La gran economia y actividad en todas las gestiones, son las mejores condiciones que ofrecer puede esta agencia, á cuantos la honren confiándola todos sus asuntos.

Herrerias 14.—Palencia. 6

PARADOR

DE

JOSÉ PACHECO.

Plaza Mayor, 15.—Palencia.

7-12

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acercándose la época de la formacion del apéndice al amillaramiento, en la imprenta de este Boletin se ha terminado y se halla ya a la venta la impresion de cuanto es necesario al referido apéndice y todo conforme al último modelo oficial.

BUENA GANGA.

Se vende una preciosa coleccion de 34 moldes, de metal de estaño, conteniendo de 1 á 3 agujeros cada molde, para hacer figuras de caramelo de todos tamaños. *Adviértese que si alguno quiere dedicarse á esta industria, se le enseña en 15 dias todo lo necesario.*

Darán razon en la calle Mayor principal, núm. 159, Palencia.

Obras de D. Eusebio Freixa Rabasó que se hallan de venta en la Imprenta, Litografía y Librería de Alonso y Z. Menendez, D. Sancho, 13.

Guía de Costumbres 8.ª edición.

Guía de Quintas 8.ª edición.

Memorandum del papel sellado.

Prontuario de la Administracion municipal.

Leyes orgánicas municipal y provincial.

Legislacion para todos.

Guía de la contribucion de inmuebles. cultivo y ganaderia.

Rectificacion de amillaramientos.
Guía práctica de la contribucion de Industria y comercio.

Guía de apremios por débitos de contribuciones.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Tinta en tarros y polvo

En la imprenta de este Boletin, Don Sancho 13, se han recibido procedentes de una casa extranjera, mas de 1,500 tarros en todos tamaños, los cuales estamos dispuestos á vender á un módico precio, dada su buena calidad y negros.

Con estos han llegado pomitos de tinta, tampon para los sellos, azul, negro y violeta.

Escribanias

Tambien hemos recibido unas de metal las cuales por su caprichosa forma buena construccion y económico de sus precios son muy á propósito para oficinas municipales, Juzgados y Escuelas.

Presupuestos.

Acercándose la época de su formacion acabamos de hacer una nueva tirada conforme al último modelo oficial, tambien hay las relaciones de gastos é ingresos que se acompañan á los mismos y el resumen general.

Impresos.

Cuantos son necesarios á los diferentes ramos de la Administracion municipal.

Material de oficinas.

Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, obleas, reglas, cuadradillos, libros en blanco y rayados para la contabilidad, plumas mágicas y el tan ponderado

Tintero inagotable.

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

GUIA de QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO

8.ª edición.

Véndese á 12 reales en la imprenta de este Boletin.

En la misma se ha recibido un apéndice, á la anterior guia, muy á propósito para los que tienen que intervenir en las operaciones de reemplazos y que se vende al módico precio de 6 reales.

TIERRAS

en Rénaso de Cerrato.

Se arriendan varias en término de dicho pueblo. Dará razon D. José Alonso Rodriguez, en Palencia, calle de D. Sancho, núm 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.